



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11516

04/05/2020

26000

**AUTOR/A:** ESPAÑA REINA, Carolina (GP); VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP); MOVELLÁN LOMBILLA, Diego (GP); BAS CORUGEIRA, Javier (GP); DE LUNA TOBARRA, Llanos (GP); ORTIZ GALVÁN, José (GP); MARCOS DOMÍNGUEZ, Pilar (GP); ROMERO HERNÁNDEZ, Carmelo (GP); HOYO JULIÁ, Belén (GP); CABEZÓN CASAS, Tomás (GP); ANGULO ROMERO, María Teresa (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP)

### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se indica lo siguiente:

Las medidas recientemente aprobadas por el Gobierno y producto del Acuerdo Social de Defensa del Empleo tienen como objetivo:

- a) garantizar la estabilidad de los puestos de trabajo;
- b) ser un elemento de utilidad para recuperar el empleo restableciendo las rentas salariales;
- c) evitar la destrucción del tejido empresarial.

En definitiva, a una situación de emergencia sanitaria que ha llevado a una interrupción sin precedentes de la actividad productiva en todos los sectores, sucede sin solución de continuidad una situación de emergencia social donde las medidas de suspensión y reducción de jornada y todas las medidas complementarias de sostén y racionalidad no solo permiten superar una situación de “dificultad” coyuntural, sino que apuntala la propia recuperación y pervivencia del empleo y de las empresas.

Desde esta perspectiva las medidas, todas ellas, se conciben con el objetivo de permitir una transición adecuada que posibilite la recuperación gradual de la actividad empresarial y que se desarrolle de forma acompañada con la recuperación de la actividad económica general, contando, para ello, con el estímulo necesario, sin olvidar el mantenimiento de las medidas complementarias de protección del empleo que se



entienden precisas para garantizar la creación de un sostén adecuado. Como se ha dicho de manera insistente racionalidad social y económica para no dejar a nadie atrás.

Se da continuidad así a una estrategia que, pese a la situación creada por la emergencia sanitaria, ha sido capaz de contener de manera significativa la destrucción de empleo y de tejido empresarial, posibilitando, tal y como adelantaba la exposición de motivos del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, «evitar la salida del mercado de empresas solventes y afectadas negativamente por esta situación transitoria y excepcional, contribuyendo a aminorar el impacto negativo sobre el empleo y la actividad económica.»

Respecto a la información relacionada con las cuestiones planteadas relativas a los ERTE en los sectores de hostelería, así como pequeño comercio, peluquería, entre otros, será el Ministerio de Trabajo y Economía Social el competente para resolver dichos asuntos.

No obstante, se señala que el Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, se ha aprobado, según indica su preámbulo, con el objetivo de reactivar de manera progresiva la economía, mediante la dinamización de aquellos sectores cuya actividad continúa limitada por restricciones sanitarias derivadas, entre otras situaciones, por las medidas de confinamiento y contención acordadas en el marco del estado de alarma, es decir, proporcionar una respuesta ponderada ante la situación descrita, teniendo en consideración los efectos que la emergencia sanitaria y las medidas de contención y las limitaciones han causado en la actividad de las empresas y en los contratos de trabajo y, en especial, sobre las rentas salariales, a la par que atender al panorama de desescalada y a la reanudación progresiva de la actividad económica, que requiere de los mecanismos de sostén, racionalidad social y protección necesarios.

Las medidas recogidas en este Real Decreto-ley han sido producto del diálogo social y el acuerdo alcanzado entre los agentes sociales y el Gobierno el día 8 de mayo de 2020.

En el artículo 1 de dicho Real Decreto-ley se establece que continuarán en situación de fuerza mayor total derivada del Covid-19, aquellas empresas y entidades que contaran con un expediente de regulación temporal de empleo basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020 y estuvieran afectadas por las causas referidas en dicho precepto que impidan el reinicio de su actividad, mientras duren las mismas y en ningún caso más allá del 30 de junio de 2020. Las empresas y entidades a las que se refiere el apartado 2 del artículo 1 quedarán exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones establecidas. En su artículo 3 se establecen medidas en relación con la protección por desempleo.



Por otra parte, en lo que respecta a las exoneraciones de cuotas de la Seguridad Social y conjugando el necesario equilibrio entre recuperación de la actividad y sostenibilidad de la capacidad económica de las empresas, se aplican a los expedientes por causa de fuerza mayor exoneraciones en las cuotas, con alcance diferente según sea la situación de fuerza mayor total o parcial, en el que se encuentre la empresa, distinguiendo, del mismo modo, a los efectos del porcentaje de exoneración, entre el reinicio de la actividad y el mantenimiento parcial de las medidas de suspensión o reducción de jornada, dichas exoneraciones de cuotas se regulan en el artículo 4.

El objetivo, por tanto, es permitir una transición adecuada que posibilite la recuperación gradual de la actividad empresarial y que se desarrolle de forma acompañada con la recuperación de la actividad económica general, contando, para ello, con el estímulo necesario. Así, a los efectos del control de estas exoneraciones de cuotas, será suficiente la verificación de que el Servicio Público de Empleo Estatal proceda al reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate.

Las exoneraciones serán a cargo de los presupuestos de la Seguridad Social en el caso de la aportación empresarial por contingencias comunes, de las mutuas colaboradoras en el caso de la aportación empresarial por contingencias profesionales, del Servicio Público de Empleo Estatal en el caso de la aportación empresarial para desempleo y por formación profesionales y del Fondo de Garantía Salarial, en el caso de las aportaciones que financian sus prestaciones.

Respecto a las exenciones en la cotización se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social, a instancia de la empresa, previa comunicación sobre la situación de fuerza mayor total o parcial, así como de la identificación de las personas trabajadoras afectadas y periodo de la suspensión o reducción de jornada. La Tesorería General de la Seguridad Social podrá establecer los sistemas de comunicación necesarios con el Servicio Público de Empleo Estatal para el contraste con sus bases de datos del contenido de las declaraciones responsables y de los periodos de disfrute de las prestaciones por desempleo.

Madrid, 10 de junio de 2020